



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0510/2025	Secretaría de Movilidad	090172125000018

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requerimientos relativos a los premios de estímulos y recompensas en los años 2024 y 2025.	Le indicó de forma genérica el procedimiento para ser acreedor al Otorgamiento del Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Porque no proporcionan lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Premios, estímulos, recompensas, JUD y Nóminas.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0510/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Secretaría de Movilidad** envió una respuesta complementaria válida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **31 de enero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...Solicito se informe si para este ejercicio 2025 el personal adscrito a la Jud de Nóminas y Prestaciones otra vez va a ganar todos los premios de estímulos y recompensas.
Se informe si la titular de Recursos Humanos o la Jud de Nominas tenían conocimiento que el mismo personal que revisa, valida y decide quien pasa y quine no, es la misma que gano todos los premios económicos y por que
Se informe y se de evidencia del lugar y como se revisa la documentación para quien va a ganar, si el personal que lleva a cabo esos procesos esta capacitado o se cuenta con capacitación previa para la revisión y quien lo supervisa.
Se informe si para este año el mismo personal que revisa y valida los procesos del premio de estímulos y recompensas va a decidir otra vez quien gana y quien no
Se informe si existe oficio de designación del personal que va a recibir y validar todos los documentos para las personas que van a participar
Se informe cuáles fueron las acciones tomadas por la titular de Recursos Humanos de que su mismo personal es el mismo que todos los años ganan.

CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

Se informe si existe otra área que pueda llevar los procesos para que Recursos Humanos no sea quine otra vez todos los premios y decida quine va ganar y quien no, ya que el favoritismo de Recursos Humanos siempre es evidente y nadie hace nada..." *Cita textual*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **14 de febrero de 2025**, mediante la PNT, la Secretaría de Movilidad proporcionó respuesta a la solicitud de información por medio del oficio **sin clave alfanumérica**, de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual remitió el oficio **SM/DGAYF/CACH/SDOyC/0151/2025** signado por el Subdirector de Desarrollo Organizacional y Capacitación, el cual a su vez remitió el oficio **SM/DGAYF/CACH/SDOyC/0114/2025**, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Prestaciones, de fecha 11 de febrero de 2025, mediante el cual señala lo siguiente:

" ...

1. Todos los trabajadores técnico operativo, base sindicalizado, no sindicalizado y de confianza que puedan ser candidatos a ser acreedores al Otorgamiento del Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México para el ejercicio 2025, los cuales, deberán cubrir con los requisitos estipulados en los Lineamientos del Premio citado, que es su momento emitirá la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.
2. La Coordinación de Administración de Capital Humano, se encarga únicamente de recibir los documentos, conforme a los Lineamientos que en su momento emitirá la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, asimismo, quien se encarga de coordinar, vigilar, supervisar, seleccionar y evaluar, es el Comité de Evaluación de Estímulos y Recompensas.
3. El lugar donde se lleva a cabo las sesiones de dicho comité, en las salas de juntas ubicadas, en Av. Álvaro Obregón 269, Primer Piso, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Asimismo, los factores que toman en cuenta el Comité para la evaluación, están considerados en los lineamientos que es su momento emitirá la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
4. El Comité de Evaluación de Estímulos y Recompensas, es quien se encarga de coordinar, vigilar, supervisar, seleccionar y evaluar el proceso para el otorgamiento del premio en cuestión, conforme los lineamientos que es su momento emitirá la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

5. Se emitirán, oficios a la Subsecretaría de Transporte, Subsecretaría de Planeación y Políticas, Dirección General de Administración y Finanzas, Órgano Interno de Control de la Semovi (Contraloría) y al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, para que designen un representante y se lleve a cabo la instalación del Comité en consideración, conforme a los Lineamientos que es su momento emitirá la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
6. Conforme a los lineamientos que es su momento emitirá la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se informará quien es el personal que es acreedor al Premio de Estímulos y Recompensas 2025, así como, los que quedan excluidos de este reconocimiento.
7. El Comité de Evaluación de Estímulos y Recompensas, es el encargado de llevar a cabo todo el proceso para el Otorgamiento del Premio de Estímulos y Recompensas, asimismo, dicho comité está conformado por diferentes áreas de esta Secretaría, como se expone en el párrafo 5.

...” *Cita textual*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 14 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al considerar que la información no corresponde con lo solicitado**; lo que explicó en los siguientes términos:

“...No se me esta informando nada de lo que solicite.

No se esta informando si la titular de Recursos Humanos o la Jueza de Nominas tenían conocimiento que el mismo personal que revisa, valida y decide quien pasa y quine no, es la misma que gana todos los premios económicos. No se esta informando la evidencia del lugar y como se revisa la documentación para quien va a ganar. No se esta informando si el personal que lleva a cabo esos procesos esta capacitado o se cuenta con capacitación previa para la revisión y quien lo supervisa. No se esta informando si existe oficio de designación del personal que va a recibir y validar todos los documentos para las personas que van a participar. No se esta informando cuáles fueron las acciones tomadas por la titular de Recursos Humanos de que su mismo personal es el mismo que todos los años ganan. No se esta informando si existe otra área que pueda llevar los procesos para que Recursos Humanos.

Porfavor de leer bien la solicitud...” *Cita textual*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 19 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243, de la Ley

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

de *Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

- B.** El **03 de marzo de 2025**, la Secretaría de Movilidad a través de la Plataforma y del correo habilitado para esta ponencia, remitió el oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/021/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, en el que se precisa el envío de respuesta complementaria enviada a la parte recurrente.

Asimismo, adjuntó la captura de pantalla del envío por correo electrónico en fecha 03 de marzo de 2025 del envío de la respuesta complementaria a la persona recurrente y el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente generado por la PNT con fecha de 04 de marzo de 2025; aunado a ello remitió el oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/015/2025** signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad, de fecha 03 de marzo de 2025, estructurada como respuesta complementaria en donde esencialmente se señaló lo siguiente:

“...

I. Respecto a “Solicito se informe si para este ejercicio 2025 el personal adscrito a la Jud de Nóminas y Prestaciones otra vez va a ganar todos los premios de estímulos y recompensas”, es de mencionarse que el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que “*Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*”

En ese sentido, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior, se desprende que el procedimiento de acceso a la información pública es documental y por tanto no constituye un medio de consulta o pronunciamiento para dar respuesta a las manifestaciones subjetivas en su petición; aspecto este último, que se actualiza en la petición de referencia, ya que lo que se solicita es que se realice una acción por parte de los servidores públicos y no un documento que conste en los archivos de este sujeto obligado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

II. Por lo que hace a “Se informe si la titular de Recursos Humanos o la Jd de Nominas tenían conocimiento que el mismo personal que revisa, valida y decide quien pasa y quine no, es la misma que gana todos los premios económicos y por que”, es de mencionarse que el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que “*Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*”

En ese sentido, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior, se desprende que el procedimiento de acceso a la información pública es documental y por tanto no constituye un medio de consulta o pronunciamiento para dar respuesta a las manifestaciones subjetivas en su petición; aspecto este último, que se actualiza en la petición de referencia, ya que lo que se solicita es que se realice una acción por parte de los servidores públicos y no un documento que conste en los archivos de este sujeto obligado.

III. En relación a “Se informe y se de evidencia del lugar y como se revisa la documentación para quien va a ganar”, se comunica que, con la finalidad de llevar a cabo la evaluación del premio de estímulos y recompensas para el ejercicio fiscal 2024, el Comité de Evaluación sesionó en fecha 22 de octubre de 2024, en las instalaciones de la sala de juntas “Azteca” ubicada en el inmueble que ocupa la Secretaría de Movilidad en Avenida Álvaro Obregón número 269, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700.

Se adjunta oficio SM/DGAYF/CACH/1048/2024, por medio del cual se solicitó a la Subdirectora de Abastecimientos y Servicios facilitar la sala de juntas en la fecha mencionada en el párrafo que antecede.

En este sentido, el Comité mencionado lleva a cabo la evaluación de conformidad con las especificaciones que señalan los lineamientos Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos para regular el otorgamiento del premio de estímulos y recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2024, mismos que a continuación se reproducen:

“... **DÉCIMO TERCERO** La calificación global del Sistema de Evaluación del Desempeño corresponderá a la suma de las puntuaciones de los factores contenidos en los formatos: (DGAPYDA-002) “Cédula de Evaluación del Desempeño”, (DGAPYDA-003) “Cédula Control de Puntualidad y Asistencia” y (DGAPYDA-004) “Cédula Capacitación y Conocimiento del Puesto”.

La calificación mínima del Sistema de Evaluación del Desempeño es de 80 puntos, lo que permitirá determinar a los acreedores(as) de estímulo y/o recompensa.

DÉCIMO CUARTO El formato (DGAPYDA-002) “Cédula de Evaluación del Desempeño”, tendrá un valor máximo de 70 puntos, al realizar el llenado se deberá evitar calificar con base en percepciones personales o colocar la mayoría de las puntuaciones a un nivel medio de escala, por lo que se sugiere al jefe inmediato considerar hechos verificables y comprobables.

DÉCIMO QUINTO El formato (DGAPYDA-003) “Cédula del Control de Puntualidad y Asistencia”, tendrá una calificación máxima de 10 puntos; los puntajes para cada observación se definen de la siguiente manera: Si durante el periodo de evaluación la o el trabajador no presenta ninguna falta se hará acreedor(a) a 10 puntos; en caso de que presente una o más faltas se consideraran cero puntos.

DÉCIMO SEXTO El formato (DGAPYDA-004) “Cédula de Capacitación y Conocimiento del Puesto”, tendrá un valor máximo a obtener de 20 puntos, se tomarán en cuenta los siguientes factores para calificar . Si durante el periodo de evaluación, la o el trabajador presentó y acreditó hasta dos cursos se otorgarán 10 puntos; y si durante este periodo presentó y acreditó más de dos cursos se considerarán 20 puntos ...”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

IV. Referente a “si el personal que lleva a cabo esos procesos esta capacitado o se cuenta con capacitación previa para la revisión y quien lo supervisa”, se menciona que el personal que conformó el Comité de Evaluación del ejercicio fiscal 2024, fué designado por su respectivo superior jerárquico, quienes cuentan con la facultad de toma de decisiones y se desempeñaron al amparo de las atribuciones que les confiere su respectivo Manual Administrativo o Estatutos Generales.

Así mismo se comunica que, en atención al lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos para regular el otorgamiento del premio de estímulos y recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2024, es el Presidente del Comité de Evaluación quien supervisa la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

V. En atención a “Se informe si para este año el mismo personal que revisa y valida los procesos del premio de estímulos y recompensas va a decidir otra vez quien gana y quien no”, es de mencionarse que el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que “Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”

En ese sentido, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior, se desprende que el procedimiento de acceso a la información pública es documental y por tanto no constituye un medio de consulta o pronunciamiento para dar respuesta a las manifestaciones subjetivas en su petición; aspecto este último, que se actualiza en la petición de referencia, ya que lo que se solicita es que se realice una acción por parte de los servidores públicos y no un documento que conste en los archivos de este sujeto obligado.

VI. Respecto a “Se informe si existe oficio de designación del personal que va a recibir y validar todos los documentos para las personas que van a participar”, se precisa que, toda vez que no se han emitido los Lineamientos para regular el otorgamiento del premio de estímulos y recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025, este sujeto obligado no ha generado información susceptible de ser comunicada.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. En contestación a “Se informe cuáles fueron las acciones tomadas por la titular de Recursos Humanos de que su mismo personal es el mismo que todos los años ganan”, es de mencionarse que el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que “Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”

En ese sentido, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior, se desprende que el procedimiento de acceso a la información pública es documental y por tanto no constituye un medio de consulta o pronunciamiento para dar respuesta a las manifestaciones subjetivas en su petición; aspecto este último, que se actualiza en la petición de referencia, ya que lo que se solicita es que se realice una acción por parte de los servidores públicos y no un documento que conste en los archivos de este sujeto obligado.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

VIII. En atención a “Se informe si existe otra área que pueda llevar los procesos para que Recursos Humanos no sea quine otra vez todos los premios y decida quine va ganar y quien no, ya que el favoritismo de Recursos Humanos siempre es evidente y nadie hace nada”, se reitera que la Coordinación de Administración de Capital Humano no forma parte del Comité de Evaluación, por lo que no es el área encargada de determinar que servidores públicos son seleccionados para ser acreedores a los estímulos y recompensas.

Como se ha mencionado en múltiples ocasiones, es el Comité de Evaluación quien de forma colegiada evalúa y califica conforme al Sistema de Evaluación de Desempeño y determina a los acreedores y acreedoras de los premios. Para la conformación del Comité de Evaluación se observa lo previsto por el artículo 96 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

No obstante lo anterior, la Coordinación participa en la recepción de las solicitudes de inscripción al premio de estímulos y recompensas, tal como lo prevé el Lineamiento Décimo de los Lineamientos para regular el otorgamiento del premio de estímulos y recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2024, actuando de conformidad con las funciones previstas por el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad.

...” *Cita textual*

- C. El **10 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en siete requerimientos relativos a los premios de estímulos y recompensas, relativos específicamente al ganador de 2024 y 2025; conocimiento de la titular de Recursos Humanos o la JUD de Nominas sobre el ganador; lugar y procedimiento del ganador; capacitación y supervisión del personal que revisa a los ganadores; designación del personal que va a recibir y validar todos los documentos

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

de los participantes; acciones tomadas por la titular de Recursos Humanos sobre los ganadores; y las áreas que pueden llevar los procesos de premios.

En **respuesta**, la Secretaría de Movilidad esencialmente le indicó de forma genérica el procedimiento para ser acreedor al Otorgamiento del Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, señalando que no proporcionan lo solicitado**, referente a los requerimientos 2, 3, 5, 6 y 7 relativos al conocimiento de la titular de Recursos Humanos o la JUD de Nominas sobre el ganador; lugar y procedimiento del ganador; capacitación y supervisión del personal que revisa a los ganadores; parte de la designación del personal que va a recibir y validar todos los documentos de los participantes; acciones tomadas por la titular de Recursos Humanos sobre los ganadores; y las áreas que pueden llevar los procesos de premios; respecto de los requerimientos 1 y 4 no presentó inconformidad alguna, es decir, sobre el ganador de 2024 y 2025 y sobre el personal que va a recibir y validar todos los documentos de los participantes; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

...”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

En la manifestación de alegatos, la Secretaría de Movilidad manifestó el envío de una **respuesta complementaria, por los medios señalados por el recurrente para su notificación, es decir, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al igual que por correo electrónico**, anexando el oficio correspondiente en donde esencialmente le señaló de forma fundada y motivada

- Respecto del requerimiento 1, 2, 4 y 6. Proporcionó una respuesta fundada y motivada señalando que se trataba de una opinión subjetiva y no de una solicitud de información. Lo cual le asiste la razón a la Secretaría ya que de la lectura integra a la solicitud de información, dichos requerimientos iban tendientes a una expresión de carácter subjetiva y no a un pronunciamiento que constituya un información pública, lo cual las autoridades están impedidas para emitir un pronunciamiento categórico sobre opiniones o percepciones que no forman parte de información pública.
- Respecto del requerimiento 3. Proporcionó una respuesta fundada y motivada señalando la fecha y lugar respecto de la sesión del Comité de Evaluación en el año 2024; para lo cual se adjuntó el oficio SM/DGAyF/CACH/1048/2024 por medio del cual se solicitó el lugar en donde se realizó dicha sesión. De igual forma, se señaló parte del procedimiento de evaluación normado por los Lineamientos para regular el otorgamiento del premio de estímulos y recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2024.
- Respecto del requerimiento 5. Proporcionó una respuesta fundada y motivada manifestando que no se han emitido los Lineamientos para regular el

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

otorgamiento del premio para el ejercicio fiscal 2025, por tal motivo no se ha generado información, por tal motivo la misma no puede ser comunicada.

- Respecto del requerimiento 7. Proporcionó una respuesta fundada y motivada, señalando que se reiteraba que la Coordinación de Administración de Capital Humano no forma parte del Comité de Evaluación, por lo que no es el área encargada de determinar a los acreedores de los estímulos y premios; únicamente es el receptor de las solicitudes de inscripción.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la Secretaría de Movilidad remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que de la lectura a la solicitud, los agravios y a la respuesta complementaria, se puede concluir que **la Secretaría de Movilidad** cumplió con la entrega de una respuesta fundada y motivada adecuadamente; pues la autoridad atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

⁵Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

Por lo anterior, es que la respuesta de la Secretaría de Movilidad se convierte en una respuesta con congruencia y exhaustividad, de forma fundada y motivada.

Es así como la respuesta de la Secretaría de Movilidad se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Movilidad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Secretaría de Movilidad.

Bajo esa lógica, **la Secretaría de Movilidad debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en concreto sí sucedió; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de**

que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Por lo cual, la Secretaría de Movilidad entregó la información conforme a sus competencias de forma completa. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información por lo que sí fue entregada. De igual forma, en el caso en concreto, la solicitud contenía aspectos de carácter subjetivo, de opinión pública o percepciones subjetivas, pese a ello la Secretaría de Movilidad proporcionó de forma fundada y motivada la información de forma correcta respecto de los aspectos que sí consistía información pública.**

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0510/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform